

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CATERING, COMIDA Y BEBIDAS PARA
LA FIESTA NAVIDEÑA DE MERCADOM**

ENTRE: De una parte, **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicano, organizado y existente en virtud de la Ley No. 108-13, de fecha 6 de agosto del año 2013 con su domicilio social en el kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, debidamente representado por su Administrador General, el señor **CLAUDIO JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará **"EL CONTRATANTE" o "MERCADOM"**; y de la otra parte, la sociedad comercial **Marilo Comida Sabrosas, SRL**, compañía organizada conforme las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Máximo Grullon, No.72, Santo Domingo, D.N., con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.130560668, legalmente representada para la firma del presente contrato por su Gerente General la señora **MAYERLING RIVERA LOPEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, empresaria, soltera, provista de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], domiciliada y residente en Naviza, casa No.3, sector Los Próceres, Santo Domingo, D.N., quien para todos los fines y efectos legales del presente contrato se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO" o "EL CONTRATADO"**. Queda entendido que cuando en lo adelante se vaya a hacer referencia de manera conjunta **"MERCADOM" y "LA PRESTADORA DE SERVICIO"**, se denominaran como **LAS PARTES**.

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Los días del veinte (20) al veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2018, **MERCADOM** convocó a Comparación de Precios, para la adquisición de los servicios de Cathering, almuerzos y bebidas para 250 personas, a ser utilizados en la Fiesta Navideña de los Empleados de MERCADOM.

POR CUANTO: Que hasta el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2018, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **MERCADOM**, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), le adjudicó a **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** el Contrato de Servicio de Cathering, almuerzos y bebidas para 250 personas, a ser utilizados en la Fiesta Navideña de los Empleados de MERCADOM.

POR CUANTO: A que el día tres (03) del mes de diciembre del año 2018, **MERCADOM**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: A que, **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Uno (1)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Del objeto del contrato. **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: Dar los servicios de Cathering, almuerzos y bebidas para 250 personas, a ser utilizados en la Fiesta Navideña de los Empleados de MERCADOM 2018, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: Del monto convenido por las partes. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de Novecientos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos Con 00/100 (RD\$916,252.00), con ITBIS incluido.

TERCERO: Condiciones de pago. Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

PARRAFO I: Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los servicios, según se indica:

“A partir de la entrega y hasta cuarenta y cinco días después de que efectuara la misma”.

PARRAFO II: LA PRESTADORA DEL SERVICIO, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

CUARTO: Tiempo de Ejecución. El presente Contrato de Servicios tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta completar la ejecución de los servicios solicitados, la cual debe hacerse para la Fiesta Navideña de los empleados de MERCADOM, pautada para el día doce (12) del mes de diciembre del año 2018.

QUINTO: Obligaciones de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Especificas.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por MERCADOM, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

SEXTO: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. MERCADOM ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente

Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

SEPTIMO: No Relación Laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA PRESTRADORA DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a MERCADOM de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

OCTAVO: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA PRESTRADORA DE SERVICIO hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de MERCADOM, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Uno (1%) del monto del Contrato.

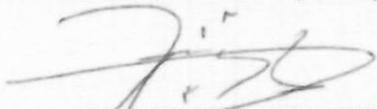
PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a MERCADOM en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

NOVENO: Rescisión del Contrato. MERCADOM, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que LA PRESTRADORA DE SERVICIO diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de MERCADOM, sean violadas por LA PRESTRADORA DE SERVICIO.

DECIMO: Derecho supletorio. Las partes contratantes aprueban todo cuanto está contenido en este contrato, y para las cosas no previstas expresamente en el mismo acuerdan remitirse a las prescripciones del Derecho Común dominicano.

DECIMO PRIMERO: Elección de domicilio. Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



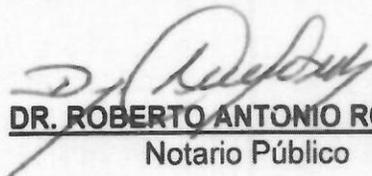
CLAUDIO JIMENEZ
POR EL CONTRATANTE



MAYERLING RIVERA LOPEZ
POR LA PRESTADORA DE SERVICIO



Yo, **DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. **2259**, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que se encuentran en el presente documento, que corresponden a los señores **CLAUDIO JIMENEZ** y **MAYERLING RIVERA LOPEZ**, cuyas generales y calidades constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que real y efectivamente esas son las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas y en consecuencia se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ
Notario Público

